

Expediente: **1547/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ LIMACHI CECILIA ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **26/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - LIMACHI, CECILIA ALEJANDRA-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COM. Y LABORAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1547/25



H108022636513

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ LIMACHI CECILIA ALEJANDRA s/ SUMARIO EXPTE 1547/25.-

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepcion, 25 de marzo de 2025

Atento al estado de la causa, teniendo en cuenta que la parte actora (Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán) persigue el cobro sumario de un monto de dinero que le sería adeudado por resúmenes de cuenta de tarjetas de crédito impagos, que el crédito en cuestión tiene su origen en el ejercicio de competencias dentro del ámbito del derecho privado de dicha entidad (cfr. art. 4 de la Ley 5115) y que por lo tanto el objeto del presente juicio no encuadraría dentro de la competencia material atribuida por el art. 70 de la Ley Orgánica de Tribunales a los Juzgados de Cobros y Apremios de la Provincia (cfr. los criterios sostenidos por la Corte Suprema de Justicia en las causas “Caja Popular de Ahorros de La Provincia de Tucuman Vs. Adad Fortunato Angel y Otros S/ Cobro Ejecutivo De Pesos”, sentencia N° 329 de fecha 18/05/2004, y “Caja Popular de Ahorros de Tucuman Vs. Rodriguez Rey Juan Jose y Otra S/ Cobros”, sentencia N° 681 de fecha 12/08/2002; y recientemente por la Cámara Civil y Comercial Comun, Sala 3, Expte. N° 4938/24, sentencia N° 29 de fecha 06/02/2025; y la Sala 2, Expte. N° 308/23, sentencia N° 618 de fecha 20/09/2024, entre otros), se dispone correr vista al Ministerio Público Fiscal por el término de cinco (5) días para que dictamine sobre la competencia material de este Juzgado para entender y decidir en la presente causa. Notificar Digitalmente SRM.-

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.